

**DECRETO No 025**  
(23 de Marzo de 2020)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL NO 24 DE 19 DE MARZO DE 2020 EXTENDIENDO SUS EFECTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATEQUE - BOYACÁ**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 1551 de 2012, Ley 1468 de 2011, Decreto 2876 de 1984, Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 1°, literal b, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa que es competencias de los Alcaldes Municipales *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*

Que el numeral 2°, de la norma ibidem determina como funciones del Alcalde Municipal, para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen*

Que el numeral 1°, literal d, artículo 29 de la Ley 1551, establece como competencia del Alcalde Municipal el *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;...”*

---

**SECRETARÍA GENERAL**



Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...]

*ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

*(...) ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)* (Negrilla por fuera del texto original)

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Municipio de Guateque y entendiendo que el orden público se ha definido "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"<sup>1</sup>, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias

Que en virtud de lo previsto en el parágrafo 1°, artículo 2° del Decreto 418 del 2020, las medidas que se adoptan mediante el presente acto fueron debidamente coordinadas con el gobierno nacional y no van en contravía de las instrucciones dadas por el Presidente de la República

Que mediante Decreto Departamental N° 180 de 2020, "se declaró la calamidad pública en el Departamento de Boyacá, con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID – 19, presente en Colombia."

Que a través de Decreto Departamental N° 183 de 2020 "se declaró la alerta amarilla y se dictaron disposiciones en materia de contención del covid-19."

**SECRETARÍA GENERAL**







Que concomitante a lo anterior el Gobernador de Boyacá, mediante de Decreto No 192 de fecha 19 de Marzo de 2020, determinó "ordenar un simulacro de aislamiento preventivo en el marco de las medidas especiales de contención del COVID-19 en el Departamento de Boyacá y se dictaron otras disposiciones."

Que el Gobierno Nacional ha tomado medidas más restrictivas respecto a la movilización de las personas en todo el Territorio Nacional, en busca de contener el virus COVID-19, medida que comenzará a regir el día martes 24 de marzo de 2020, a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59), hasta por 19 días.

Que el Municipio de Guateque - Boyacá, con fundamento en el principio de coordinación de las medidas adoptadas, estima la necesidad de ampliar el plazo de restricción de la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes que se encuentran en la jurisdicción de Guateque - Boyacá, en busca de alcanzar la eficiencia de las mismas, de manera que se logre una continuidad en el tiempo de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental, por medio de Decreto Departamental No 196 del 23 de Marzo de 2020, medidas adoptadas por el Municipio y establecidas mediante Decreto Municipal 024 de 2020 "**POR EL CUAL SE ORDENA UN SIMULACRO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN EL EN EL MUNICIPIO DE GUAETEQUE – BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

Que con fundamento en lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODÍFIQUESE el Artículo Primero del Decreto Municipal No 024 de 2020, el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Restringir la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Guateque - Boyacá, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las doce horas (12:00 m) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 pm) del martes 24 de marzo de 2020., exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:*

1. *Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.*
2. *Atención y cuidado de animales, para su atención podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar y debe registrarse en el comando de Policía Guateque a través de los medios que dispongan.*
3. *Actividades Bancarias y financieras.*
4. *Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.*
5. *Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales.*
6. *Orden público, seguridad general y atención sanitaria.*
7. *Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.*

**SECRETARÍA GENERAL**





**Parágrafo Primero.** Los establecimientos de abastecimiento de alimentos, expendios de carne, farmacias o afines y corresponsales bancarios y no bancarios, podrán abrir al público acatando las siguientes medidas:

- Los dueños de los establecimientos comerciales establecerán medidas para que exista una distancia mínima de dos metros entre las personas que asisten al lugar.
- Los dueños de los establecimientos comerciales de abastecimiento establecerán medidas para vender por persona un máximo de productos, con el fin de evitar el acaparamiento y desabastecimiento de provisiones en el municipio.
- Los dueños de los establecimientos comerciales establecerán medidas para atender a una persona por familia.

Los que no lo puedan garantizar deben cerrar.

**Parágrafo Segundo.** Se mantiene el toque de queda desde las 8:00 p.m. a 5:00 a.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ADICIONESE un literal al artículo segundo del Decreto Municipal No 032 de 2020, así:

s. Las actividades de Servidores Públicos y Contratistas del Municipio, que sean estrictamente necesarias para garantizar el normal funcionamiento de los servicios indispensables del Ente Territorial, así como aquellos dirigidos a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás medidas adoptadas en el Decreto Municipal 24 de 2020, continúan vigentes sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier otra situación que se presente será resuelta por el Puesto de Mando Unificado -PMU- dispuesto por el Municipio de Guateque – Boyacá, garantizando los derechos y garantías fundamentales de las personas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, de conformidad con lo ordenado en el Decreto Nacional 418 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de Guateque – Boyacá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020.



**IVAN CAMILO CAMERO ALFONSO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: César E. Carraño M.  
Asesor Jurídico Externo  
Revisó: Luis Fabián González Guacaneme  
Secretario General



#### SECRETARÍA GENERAL